



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

Capitulare que componen este Consistorio, desde luego viene por conveniente, veant que dho sobrante y la cantidad que se pueda apromptar de Propios y Arrendamientos, y el resto de saque del Posito del Can, con calidad de reintegro, y con la obligacion correspondiente, precedida la superior aprobacion, y consentimiento, para la debida formalidad, en consideracion a que este fondo esta suspenso y sin uso, y no es necesario emplearlo hasta la cosecha de este año, y que es necesario atender a hacer este Real Servicio que tanto vale; Cuyo es el contenido. Acordó que por lo que respecta a dhos sobrantes expresados en el citado contrato, y demas Caucales publicos que se puedan arrendar, se pongan inmediatamente en thesoreria de Rentas Provinciales, despachando libramiento la Junta de Propios y Arrendamientos por lo que mira al resto de la referida Contribucion extraordinaria, en atencion a no tener otro medio para recurrir a la misma, sesaque por ahora con la aprobacion correspondiente del dho Posito del Can, con obligacion de reintegro, mediante año no exeritarse en el presente tiempo